

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 112-6923-2017 del 04 de diciembre de 2017, notificada personalmente el día de su expedición, modificada mediante 131-0619-2019 del 11 de junio de 2019, Comare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.445.660, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, a generarse en unas oficinas construidas y una bodega de almacenamiento, en beneficio del establecimiento de comercio "**ABONOS TIERRA VIVA**", en predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-118208, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo con radicado 112-6923-2017.

1.1 Que en la Resolución 131-0619-2019 del 11 de junio de 2019, en su artículo tercero, se modificó la Resolución 112-6923-2017 del 04 de diciembre de 2017, indicando: "**MODIFICAR la resolución numero 112-6923 del 04 de diciembre del 2017, que otorga un permiso de vertimientos en el artículo cuarto, ítem 3; numeral A; toda vez que sistema trata las aguas residuales domesticas para un número de personas inferior a 10 empleados por lo que no requiere allegar a Cornare los resultados de la caracterización ...**"

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante radicado CS-13568-2022, requieren a la parte titular para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

3. Que mediante radicado CE-01040-2023 del 20 de enero de 2023, el cual el usuario le solicita a la Corporación migrar el expediente a RURH.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la solicitud allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08288-2023** del 07 de diciembre del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD: Es un sistema integrado en fibra de vidrio			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	18	16,5	6
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas residuales (mínimo de 24 horas) con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos. Volumen útil: 1,553 m3. Diámetro: 1,35 m. Longitud: 1,10 m.				
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	Contiene material filtrante al que se adhieren bacterias anaerobias, para realizar una filtración biológica. Volumen: 3 0,50 m. Diámetro: 1,35 m. Longitud: 0,35 m				
Manejo de Lodos	Extracción	Recolección empresa externa				

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.005	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	18	16,5	06	10

Descripción del proyecto: el predio Abonos Tierra Viva anteriormente era una empresa agroindustrial dedicada a la producción y comercialización de abono, empleando el subproducto de las granjas avícolas, gallinaza seca sanitizada como materia prima para la elaboración de acondicionadores orgánicos del suelo, con un área de 0.488 hectáreas. Actualmente no se produce abonos orgánicos, se desarrollan bolsas plásticas. La actividad económica actual no genera vertimientos diferentes a las aguas residuales domésticas por la cual ha sido otorgada mediante la Resolución 112-6923 del 4 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019, la cantidad de empleados no ha variado con respecto a la actividad económica desarrollada anteriormente.

Abonos Tierra Viva; genera aguas residuales domésticas provenientes de una vivienda que es habitada por los empleados de la actividad y las unidades sanitarias y pocetas de la actividad donde están las instalaciones.

El establecimiento de comercio Abonos Tierra Viva; cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas enterrado en su totalidad, el cual se compone de; tanque séptico integrado cilíndrico con tres cámaras en serie, fabricado con poliéster reforzado con fibra de vidrio y cuyo volumen total es de dos mil (2.000) litros, compuesto por un sistema séptico con dos compartimientos, los cuales separan los sólidos livianos por flotación y se decantan los sólidos pesados, el tercer y último compartimiento se encuentra el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), el cual cuenta con Biopack como material filtrante que permite la degradación del material orgánico.



Imágenes: Actividad comercial actual desarrollada en el predio.



Imagen: Ubicación del STARD

...

Con respecto a la información presentada mediante oficio con radicado CE-01040-2023 del 20/1/2023, donde la parte interesada propone realizar la migración a RURH, de tal manera que durante la visita se informa que dada la actividad económica generada en el predio, no aplica para la migración de RURH y debe de continuar con el permiso de vertimientos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112.6923-2017 del 04 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019, Resolución 131-1425 del 10 de diciembre de 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 11-6923-2017 del 04 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019,					
Artículo Cuarto:					
1. En un término de treinta (30) días calendario: Remitir información correspondiente a las pruebas de percolación realizadas en el terreno en el cual se proyecta la construcción del campo de filtración.	2017	X			Mediante oficio 131-9852-2017 del 26/12/2017, el usuario allega el informe de las Pruebas de percolación
Artículo Cuarto:					
2. En un término de noventa (90) días calendario: Remitir a la Corporación lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones descritas en el concepto de usos de suelo emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Marinilla, en el cual se informa entre otros aspectos, que el proyecto Abonos Tierra Viva, se encuentra ubicado en use restringido. (Elaboración del estudio del impacto integrado).	N.A:				El usuario cambia de actividad económica a una industrial de mediana a menor escala de tal manera que el requerimiento ya no aplica, dado que la actividad está permitida dado los usos de suelos definidos por el municipio.
Artículo Cuarto:					
3. B. Allegar con cada informe de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros). Cada dos (2) años.	2021 y 2023		X		En el 2019 la parte interesada presento certificado de disposición final de lodos y agua residual doméstica, hasta la fecha no se ha presentado evidencias de mantenimientos realizados al STARD.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0619-2019 del 11 de junio 2019					

<p>Artículo Segundo:</p> <p>a. Allegue el informe de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros). Esta información deberá ser allegada a Cornare; acorde a la resolución número 112-6923 del 04 de diciembre del 2017, que otorga un permiso de vertimientos en el artículo cuarto, ítem 3; numeral B., cada dos (2) años.</p>	2019	X		<p>Mediante el oficio 131-5976 – 2019 del 16 de julio de 2019 el usuario allega evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.</p>
<p>Artículo Segundo:</p> <p>b. Acorde con lo establecido en el Decreto 050 del 2018, mediante el cual modifica parcialmente el Decreto 1076 del 2015, presente la información complementaria requerida en el Artículo 6, para aguas residuales domésticas tratadas (numerales 2 al 4), dado que la descrita en el numeral 1 (Infiltración) fue presentada en el trámite inicial y fue acogida; sin embargo, para los numerales pendientes contara hasta el 16 de julio del 2019, para que de cumplimiento, tal y como lo establece el parágrafo 4 del citado artículo</p>	2019	X		<p>Mediante oficio 131-5976 -2019 del 16 de julio de 2019 Se presentó diseño del campo de infiltración con prueba de percolación del terreno y plan de cierre y abandono.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1426-2019 del 10 de diciembre de 2019</p>				
<p>Artículo Segundo:</p> <p>Presentar a la Corporación lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones descritas en el concepto de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Marinilla, en el cual se informa entre otros aspectos, que el proyecto Abonos Tierra Viva, se encuentra ubicado en uso restringido (elaboración de estudio de impacto integrado) en cumplimiento al artículo cuarto de la resolución 112-6923 del 04 de diciembre de 2017.</p>	N.A.			<p>El usuario cambia de actividad económica a una industrial de mediana a menor escala de tal manera que el requerimiento ya no aplica, dado que la actividad está permitida dado los usos de suelos definidos por el municipio.</p>

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada, dio cumplimiento al artículo cuarto ítem uno de la Resolución 112.6923-2017 del 04 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019, Mediante oficio 131-9852-2017 del 26/12/2017, donde el usuario allega el informe de las Pruebas de percolación.
- El usuario cambia de actividad económica a una industrial de mediana a menor escala de tal manera que el requerimiento establecido en el artículo cuarto ítem dos de la Resolución 11-6923-2017 del 04 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019, y artículo segundo de la Resolución 131-1426-2019 del 10 de diciembre de 2019 ya no aplica, dado que la actividad está permitida dado los usos de suelos definidos por el municipio.
- La parte interesada da cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 131-0619-2019 del 11 de junio 2019.
- hasta la fecha no se ha presentado evidencias de mantenimientos realizados al STARD para los años 2021 y 2023, incumpliendo de esta manera lo requerido en el artículo cuarto ítem 3 de la Resolución 112.6923-2017 del 04 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08288-2023**, se indica que le indica a la parte titular, que la solicitud allegada mediante radicado CE-01040-2023 del 20 de enero de 2023 sobre migrar el permiso ambiental a RURH, no es posible de concederse, toda vez que según la visita realizada por parte de funcionarios de la Corporación, en el predio se desarrolla una actividad económica

de bolsas plásticas, por lo cual no es factible la migración y deberá continuar con el permiso de vertimientos otorgado; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.445.660, para que en un **término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a la Corporación: Informe y certificados del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizados en el año 2021 y 2023, donde se describa el manejo y disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme a lo establecido en la Resolución N°RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023 y la Circular con radicado N°CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. RECORDAR a la parte interesada que debe dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 112-6923-2017 del 04 de diciembre de 2017, modificada mediante 131-0619-2019 del 11 de junio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400428810

Proyecto: Abogada- María Alejandra Guarín G. Convenio 202-2023 Fecha: 11/12/2023

Técnico: Alexis Quintero – Duván Giraldo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos